

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **26**

Fecha Estado: 08-03-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300120130032000	Ejecutivo Singular	INGEVIAS SA	JAIME ARMANDO ECHEVERRIA GERENA	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	05/03/2021		
05001400300120190013700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	JUAN PABLO BERRIO LOPEZ	Auto decreta embargo PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, devengado por el demandado JUAN PABLO BERRIO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.388.797, al servicio de AGROMANTEX S.A.S. Librese el respectivo oficio.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220140130200	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA S.A	IVAN DARIO REINA GIRALDO	<p>Auto resuelve solicitud Allega la parte demandante escrito solicitando el desistimiento de los efectos de la sentencia, atendiendo a la ausencia de medidas de embargo que permitan el pago de la obligación que acá se ejecuta. Al respecto habrá de advertirse que, si bien el memorialista fundamenta su solicitud en el Artículo 316 del C. G. del P., es evidente que lo procedente en el caso concreto a fin de obtener el desistimiento de la demanda sería la aplicación del Artículo 314 del mismo libro, no obstante, dicha disposición solo procede hasta antes de dictar sentencia que ponga fin al proceso y, como es sabido, el auto que ordena seguir adelante la ejecución tiene los mismos efectos de aquella. Por lo que se advierte del contenido del escrito que la parte demandante pretende darle a la figura unos efectos procesales diferentes a los que establece la referida norma. Lo anterior es suficiente para DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de su solicitud</p>	05/03/2021		
05001400300220150076800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	ROSA ELENA SANCHEZ DE ZAPATA	<p>Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por JFK COOPERATIVA FINANCIERA en contra de ROSA ELENA SANCHEZ DE ZAPATA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el 30% de la mesada pensional de jubilación que devenga la señora OSA ELENA SANCHEZ DE ZAPATA, identificada con cédula No. 32.486.588, fl. 5 C.2, comunicada mediante oficio No. 0203 del 28 de enero de 2016, del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín. TERCERO: En caso de existir dineros para el presente proceso los mismos deberán ser entregado a la parte demandada, de conformidad con lo solicitado.</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320160023700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA LUZ SALAZAR NIEBLES	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE SIN TRAMITE memorial que antecede allegado al proceso por la endosataria para el cobro de la entidad demandante, para en su lugar, REMITIR a la memorialista al auto de fecha 20 de enero de la presente anualidad, fl. 120 C.1, a través del cual se informa que los títulos no se encuentran certificados, por lo que no es procedente decretar la terminación ordenada. No obstante, se ORDENA REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto referido en el parágrafo que antecede	05/03/2021		
05001400300320180017500	Ejecutivo Singular	JADEX RUIZ PULGARIN	JOHN ALFREDO SANCHEZ TIQUE	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso	05/03/2021		
05001400300420100133800	Ejecutivo Singular	COMEDAL COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA	LUCERO DEL ALBA RECINO FIORILLO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago y ordenó seguir adelante la ejecución, además de que no imputa el abono extraprocesal realizado por la parte demandada visible a (fl.23 c1), razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba..	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420150032500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDADELA PRADO CUARTA ETAPA P.H.	JAIME ALBERTO DIAZ MUÑOZ	<p>Auto que acepta renuncia poder SE ACEPTA LA RENUNCIA presentada por la Dra. NATACHA SEPULVEDA SUAREZ, identificada con T. P. N° 240.053, respecto al poder conferido por la parte demandante.</p> <p>Con todo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.</p> <p>Por otro lado, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente de efectuar la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, siendo ello carga de la parte ejecutante, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la misma para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, notifique el mandamiento de pago, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.</p>	05/03/2021		
05001400300420170059400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES. COOCREDISOCIALES	LUIS CARLOS PERTUZ DEL PINO	<p>Auto resuelve solicitud Atendiendo a la solicitud de terminación del presente proceso y toda vez que, según reporte de títulos de fecha 10 de febrero de la presente anualidad, no hay títulos asociados al presente proceso, se ORDENA REQUERIR al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES del proceso, descartando la posibilidad de que los mismos hayan sido consignados por error a favor de otro proceso.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520130103000	Ejecutivo Singular	ed catabria p.h	kevin amaure santacruz barreiro	Auto ordena entrega de título Se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados). Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	05/03/2021		
05001400300520150176400	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN VILLA ESMERALDA P.H	MARIO RENE POSADA GONZALEZ	Auto ordena incorporar al expediente SE INCORPORA sin trámite LA RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA con T. P. N° 157.286, atendiendo que no se le reconoció personería en el presente trámite.	05/03/2021		
05001400300620120022900	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA GIRALDO BUITRAGO	JOSE ABERTANO JARAMILLO GIRALDO	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE SIN TRAMITE memorial que antecede, por cuanto el mismo se encuentra resuelto mediante auto del 11 de noviembre de 2020, fl. 127 C.1.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620170130300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO	ROSA MARIA CORREALES DE ORTEGON	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo al escrito que antecede, allegado por la parte demandante, se pone en su conocimiento que, mediante auto del 07 de febrero de 2020, fl. 61-63, se ordenó seguir adelante la ejecución, razón por la cual, ya se encuentra definida la Litis, por lo que la figura procedente sería la Cesión del Crédito y no la cesión de derechos litigiosos como se allega en memorial que antecede, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1959 CC, por lo que deberá corregir dicha solicitud.</p> <p>Igualmente, deberá la cesionaria, allegar documento que acredite la calidad de la señora KAREM ANDREA OSTOS CARMONA, en virtud a que el certificado allegado, no se desprende que figure como funcionaria de dicha entidad.</p>	05/03/2021		
05001400300620180058400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	OLGA DEL CARMEN JARAMILLO TORES	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.45c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620190083500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	CLAUDIA PATRICIA GIRALDO CAICEDO	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo solicitado y atendiendo a la terminación por pago del presente proceso, se ORDENA REMITIR OFICIO de desembargo al correo de la demandada a fin de que lleve a cabo el diligenciamiento del mismo.	05/03/2021		
05001400300720190023400	Ejecutivo Singular	ADRIAN ALONSO GALLEGOS ARIAS	LEONARDO ANTONIO VILLANUEVA MERCADO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/03/2021		
05001400300820060117400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MÉDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA COOMEVA	ALBERTO LUNA TORO	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION.	05/03/2021		
05001400300820150114900	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE LIBRANZA S.A.	JULIAN ESTEBAN GARCIA CARDONA	Auto ordena oficiar Se ordena oficiar a la NUEVA EPS, con el fin de que se sirva informar dirección, teléfono y nombre del empleador, así como todos los datos de localización del señor JULIAN ESTEBAN GARCIA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.764.236, demandado dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.	05/03/2021		
05001400300820150114900	Ejecutivo Singular	OPERADORA DE LIBRANZA S.A.	JULIAN ESTEBAN GARCIA CARDONA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se le requiere a fin de que se sirva dar estricto cumplimiento a lo requerido por esta agencia judicial mediante auto de fecha 20 de marzo de 2019, esto es, allegar liquidación del crédito actualizada en la que deberá imputar los abonos realizados por la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300820170058600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	ORLANDO DE JESUS PEREZ TORO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma se liquidan capitales diferentes a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago y al que dispuso seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba	05/03/2021		
05001400300820180105400	Ejecutivo Singular	CAPICOL SAS	JUAN CARLOS LOPERA GUTIERREZ	Auto termina proceso PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por CAPICOL S.A.S en contra de JUAN CARLOS LOPERA GUTIERREZ y ELIANA LUCIA BEDOYA LOPEZ, y en consecuencia, DECLARAR TERMINADO. SEGUNDO: SE DISPONE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placas STW717, de propiedad de los demandados JUAN CARLOS LOPERA GUTIERREZ y ELIANA LUCIA BEDOYA LOPEZ, con constancia de perfeccionamiento según respuesta obrante a folio 4 del c-2 del expediente.	05/03/2021		
05001400300920180035200	Ejecutivo Singular	PAOLA MARCELA ARCILA HERNANDEZ	OLGA LUCIA RAMIREZ GIL	Auto resuelve solicitud Con respecto a la solicitud que antecede, presentada por la apoderada de la parte demandante, se informa que no se le imprimirá trámite alguno pues son las partes las encargadas de cumplir las cargas y darle impulso al proceso.	05/03/2021		
05001400300920200021500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PABLO ANDRES PINEDA CHASMA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920200070900	Ejecutivo Singular	BEATRIZ ELENA PINEDA	HENRY ALONSO LONDOÑO LONDOÑO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/03/2021		
05001400301020170103100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	YULI ALEXANDRA RUEDA CIFUENTES	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, mediante el cual se informa que se tomó nota del embargo de remanentes, para los fines que estime pertinentes.	05/03/2021		
05001400301020180015700	Ejecutivo Singular	RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ	OLMAN FERNANDO MARTINEZ PARRA	Auto termina proceso DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por RODOLFO RAMIREZ RAMIREZ en contra de OLMAN FERNANDO MARTINEZ y FABIO DE JESUS RAMIREZ MORALEZ.	05/03/2021		
05001400301020180094100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INVERSIONES ZUNES S.A.S	Auto termina proceso ESTA HISTORIA NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301020180094100	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	INVERSIONES ZUNES S.A.S	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que a la fecha la misma se encuentra desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De las liquidaciones que anteceden, se advierte que el total de capital más intereses adeudados por el demandado a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, es de \$69.928.307,44, monto que resulta de sumar el valor de intereses que arroja la tabla 1 (\$15.434.438,69), con el valor de capital más intereses que arroja la tabla 2, (\$54.493.868,75).</p> <p>De otro lado, y por encontrarse procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	05/03/2021		
05001400301020190099000	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO SAS	PAULA ANDREA MORENO MONSALVE	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120120123400	Ejecutivo Singular	EDIFICIO GIRARDOTII P.H.	LUIS BERNARDO GOMEZ MONTOYA	<p>Auto requiere</p> <p>Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante,</p> <p>producto de una revisión a la misma se concluye que, si bien no fue presentada objeción alguna respecto a la misma, aunado que el capital, las fechas y abonos allí imputados se encuentra de conformidad con lo mandado, se observa que al totalizar el valor del capital adeudado más los intereses de mora causados y una vez tenidos en cuenta los abonos imputados, dicho valor no concuerda con lo liquidado. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.</p> <p>Ahora bien, conforme lo solicitado por la memorialista, se informa a la misma que, a la fecha, el proceso de la referencia no cuenta con expediente electrónico, por lo que se ORDENA REMITIR al correo de la solicitante copia de las constancias de entrega de títulos e informes rendidos por el secuestre, que obren en el expediente.</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120130072000	Ejecutivo Singular	JOHN JAIRO RUIZ DAVILA	YUDI ASTRID RESTREPO MUÑOZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, informe de rendición de cuentas parciales, presentada por el secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.</p> <p>Ahora bien, respecto a la solicitud de fijar fecha para realizar diligencia de remate respecto del vehículo aquí embargado, se informa al memorialista que deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 448 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que se le REQUIERE para que allegue avalúo según la declaración de impuesto de rodamiento, así como también el avalúo comercial del bien en cuestión; liquidación del crédito actualizada a la fecha; historial actualizado del vehículo donde figure el embargo decretado y, dado que la rendición de cuentas del secuestre designado data del mes de noviembre de 2020, se ORDENA REQUERIR al mismo, a fin de que realice y allegue nuevamente informe del estado actual del bien embargado, en los mismos términos de la providencia de fecha 17 de noviembre de 2020, fl</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190010100	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LOS COLORES S.A.S.	JOSE DE JESUS GUISAO JARAMILLO	Auto ordena entrega de título INCORPORESE SIN TRÁMITE solicitud allegadas por la parte demandante, atendiendo a la terminación por pago del presente proceso, decretada mediante auto No. 179 del 19 de noviembre de 2020, fl. 170 C.1. Ahora bien, de conformidad con lo solicitado por la parte ejecutante, atendiendo que en el Juzgado de Origen se encuentran consignados unos títulos producto del embargo decretado en este proceso, se ORDENA REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que se sirva llevar a cabo la conversión de los títulos judiciales constituidos y que se encuentren a disposición del Juzgado de Origen. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento al requerimiento realizado, comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI y dará cumplimiento a lo ordenado mediante auto de terminación No. 179 del 19 de noviembre de 2020, fl. 170 C.1, en lo respectivo a la entrega de títulos.	05/03/2021		
05001400301120190025600	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	FRANK ESTEBAN BEDOYA HERNANDEZ	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que los intereses moratorios en la misma no se encuentran de conformidad con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución, aunado que la misma se encuentra realizada hasta el día 12 de enero de la presente anualidad. En consecuencia, procede el despacho a modificarla, y actualizarla al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301120190064600	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER CORREA MAYA	YERALDIN STEFANIA RUALES ALEGRIA	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por JORGE ELIECER CORREA MAYA en contra de YERALDIN STFANIA RUALES ALEGRIA. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas WMP 972 de propiedad de la demandada YERALDIN STEFANIA RUALES ALEGRIA, identificada con cédula 1.089.598.433, comunicada mediante oficio No. 2081 del 3 de julio de 2019, del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín.	05/03/2021		
05001400301120200002300	Ejecutivo Singular	NOHELIA DEL SOCORRO DIAZ MONSALVE	ROSALBA DEL SOCORRO HENAO ROJAS	Auto avoca conocimiento AVOCA CONOCIMIENTO Y TRASLADO LIQUIDACION	05/03/2021		
05001400301120200012300	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	LAURA NATHALIA RAMIREZ CABALLERO	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220010133600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA BELEN	ELIZABETH SALDARRIAGA VELEZ	<p>Auto pone en conocimiento</p> <p>En atención a la constancia secretarial expedida por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín visible a (flo.138) y del estudio detallado del presente proceso, se observa que la señora LUZ MARINA SALDARRIAGA actúa en calidad de endosataria para el cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA BELÉN.</p> <p>Es por ello, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se ordena corregir el numeral primero del auto de fecha 22 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el presente proceso ejecutivo es adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA BELÉN, y no como allí se dijo, teniendo en cuenta que la apoderada LUZ MARINA SALDARRIAGA actúa como endosataria al cobro de dicha cooperativa.</p> <p>Es de advertir, que el resto de la providencia continua incólume.</p>	05/03/2021		
05001400301220090061100	Ejecutivo Singular	JOAQUIN ANTONIO VELEZ ACOSTA	JORGE IVÁN CASTRILLÓN OSPINA	<p>Auto reconoce personería</p> <p>Atendiendo que lo requerido por el despacho reposa en el pie de página del memorial presentado por la parte demandante, obrante a fl. 399 y cumplido con el requisito exigido mediante auto del 8 de octubre de 2020 a fl. 400, de conformidad con lo preceptuado en el artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. GERMAL ALBERTO DE SAN NICOLAS URIBE DURANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 71.583.663 y portador de la T.P. N° 130.786 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido.</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220100044900	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A.	DARIO RAMIRO NOREÑA HENAO	Auto ordena entrega de título Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante, se informa al mismo que el Juzgado solicitó mediante auto del 20 de enero de 2021, reporte de depósitos judiciales actualizado, por cuanto del reporte que data del día 23 de octubre de 2020, no se observaban títulos constituidos a favor del presente proceso, por lo que, a fin de proceder con la entrega de dineros solicitada, se hacía necesario verificar dicha existencia de los mismos. Ahora bien, cumplido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín lo requerido por el Juzgado, se ORDENA LA ENTREGA AL EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados).	05/03/2021		
05001400301220190081300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA MARCELA CASTRILLON VELEZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, encaminada a que se envíe el formato DJ04 de los títulos pagados dentro del presente proceso, al respecto ha de advertirse que a la fecha no existen dineros constituidos para el presente proceso, según reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal (flo.38 c1)	05/03/2021		
05001400301320100014400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	MARIBEL SILVA CASTRILLON	Auto termina proceso : DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de SONIA MEJIA MARÍN y MARIBEL SILVA CASTRILLÓN	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320160056400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ANTONIO VILLA AREVALO	JUAN CARLOS POSADA ORTIZ	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud allegada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encaminada a la entrega de los títulos judiciales, al respecto ha de informarse que desde el día 01 de marzo del presente año, existe orden de pago pendiente de ser cobrada. Es de advertir que, el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04.	05/03/2021		
05001400301320160065700	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTÁ	INNOVA DISEÑOS S.A.S.	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE SIN TRÁMITE liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por cuanto la misma no da cumplimiento a lo requerido por el despacho. Es de advertirse que, mediante auto del 11 de febrero de 2019 se requirió a la apoderada a fin de que presentara en debida forma dicha liquidación, no obstante, la memorialista ha hecho caso omiso a lo dispuesto por el Juzgado.	05/03/2021		
05001400301420100129700	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN CAMILO HENAO MARTINEZ	Auto ordena oficiar Atendiendo a la comunicación remitida por el Juzgado de Origen y al reporte de títulos expedido por el área de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se ORDENA REMITIR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que por intermedio del Área de Gestión de Depósitos judiciales OFICIE al Juzgado Catorce Civil Municipal de Medellín a fin de que proceda con la conversión de los títulos pertenecientes al presente proceso. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín le dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, procederá de conformidad con lo ordenado mediante auto del 14 de octubre de 2020, fl. 53 C.1 y comunicará su constancia, a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301420170033500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIA DEL PILAR GOMEZ ZULUAGA	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	05/03/2021		
05001400301520090149200	Ejecutivo con Título Hipotecario	LUIS EMILIO SANCHEZ RAMIREZ	JHON JAIRO TOBON TORO	Auto resuelve solicitud Siendo procedente lo solicitado en memorial que antecede, allegado por el Dr. ANDRES ALEXIS MORALES SIERRA, Curador Ad Litem de los Herederos indeterminados de la señora NUBIA ESTELLA TOBON TORO, a través del cual peticiona su relevo del cargo y que, como consecuencia de ello, se ordene el nombramiento de otro apoderado con el fin de que ejerza el mismo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 50, numeral 4° del Código General del Proceso, se acepta su renuncia al cargo de Curador Ad Litem de la parte ejecutada. Corolario de lo anterior, se hace necesario nombrar nuevo apoderado para que ejerza el cargo, por lo que en concordancia con el artículo 48 N° 7 del C. G. del P., se designa como Curador Ad-Litem de los Herederos indeterminados de la señora NUBIA ESTELLA TOBON TORO, a CAROLINA CORTES CARDENAS email: juridica3@grupoprovicredito.com. teléfonos: 4 11 47 11 – 317 491 6559,	05/03/2021		
05001400301520130040100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION VILLA ESMERALDA PH	OSCAR DE JESUS SANCHEZ MORALES	Auto ordena incorporar al expediente SE INCORPORA sin trámite LA RENUNCIA del poder presentada por el Dr. GILBERTO CASTRILLON ZULUAGA con T. P. N° 157.286, atendiendo que no se le reconoció personería en el presente trámite.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130064200	Ejecutivo Singular	LEON DARIO PELAEZ TRUJILLO	DIEGO DE JESUS PALACIO MORALES	<p>Auto resuelve solicitud Allega el demandado en el proceso solicitud de entrega de títulos a su nombre, con ocasión de la terminación por pago del presente trámite. Al respecto se dirá que si bien, mediante auto No. 056 del 26 de febrero de 2020, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, en la misma providencia se ORDENÓ dejar por cuenta del proceso bajo radicado No. 004-2017-01028, que lleva su curso en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, la medida de embargo que afecta el salario del ejecutado, así como también se dispuso la conversión de los títulos judiciales que se encontraran para el presente proceso, con ocasión del embargo de remanentes comunicado por dicha dependencia y del cual se ordenó tomar nota, mediante auto del 22 de mayo de 2018. En consecuencia, NO SE ACCEDE a la solicitud arriada por el demandado.</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520170097800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO	<p>Auto ordena incorporar al expediente Agréguese avalúos presentados por la parte demandante, respecto del inmueble objeto de embargo del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-790863; correspondiente al derecho que tienen los demandados SANDRA MILÑENA LOPERA LOPERA y SAUL ADRIAN TRUJILLO TRUJILLO sobre dicho bien.</p> <p>Así las cosas, basta una simple confrontación nominal para advertir que el valor comercial del bien inmueble es superior al catastral, y que con ello se garantizan en mayor medida los derechos tanto del deudor como del acreedor, en aras de dar prevalencia al principio que campea en materia ejecutiva consistente en el sacrificio mínimo del patrimonio del deudor, conforme lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P., se da TRASLADO a las partes por el término de diez (10) días, del Avalúo comercial correspondiente al bien embargado distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-790863; correspondiente al derecho que tienen los demandados..</p>	05/03/2021		
05001400301720160020800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA BELEN AHORRO Y CREDITO	GLORIA ANDREA GARCIA LEZCANO	<p>Auto resuelve solicitud De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede, se ORDENA INFORMAR al memorialista que ya fue expedida la orden de pago de depósitos judiciales a su favor, de conformidad con lo ordenado en auto de terminación del 19 de agosto de 2020, fl. 65 C.1, razón por la cual, atendiendo al Acuerdo No. PCSJA20- del Consejo Superior de la Judicatura del 25 de abril de 2020, y toda vez que en el registro de actuaciones se encuentra la constancia de títulos a disposición, el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación al Banco Agrario de Colombia para su respectivo cobro.</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720160125800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDISON ZULETA RESTREPO	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud presentada por el demandado EDISON ZULETA RESTREPO, encaminada a la entrega de títulos judiciales, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ORDENA LA ENTREGA al mismo de los dineros descontados a su salario.</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	05/03/2021		
05001400301820140141500	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	<p>Auto requiere</p> <p>Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados y/o entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301820140209100	Ejecutivo Singular	PARCELACION LA MARIA PH	FAJARDO WILLIAMSON S.A	Auto pone en conocimiento Allega la parte demandante relación de abono realizado por la parte demandada a la obligación que aquí se ejecuta (fls. 100-101). En consecuencia, se dispone TENERLO EN CUENTA en la fecha y monto que a continuación se relaciona. FECHA VALOR 29 de marzo de 2016 \$7.596.360 18 de abril de 2016 \$10.392.825 12 de agosto de 2016 \$10.690.692 En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante visible a flo. 89 al 92, se ordena correr traslado de la misma, en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	05/03/2021		
05001400301820160003100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	URIEL DE JESUS RESTREPO VELEZ	Auto termina proceso : DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de URIEL DE JESUS RESTREPO VELEZ y MARLENY DEL SOCORRO RESTREPO VELEZ	05/03/2021		
05001400301820190130400	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	YESSI CORDOBA BLANDON	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920140132700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES	YULIET LONDOÑO ESCUDERO	<p>Auto resuelve solicitud Allega el apoderado de la parte demandada solicitud de devolución de dineros a su prohijada bajo la premisa que le fue retenida una suma mayor a la debida, por parte del cajero pagador de la demandada YULIET LONDOÑO ESCUDERO. Aduce igualmente el abogado que la suma total a debitar por el pagador de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, debió ascender a \$4.745.014,23. Por lo que procede el despacho a emitir pronunciamiento frente al mismo, previas las siguientes</p>	05/03/2021		
05001400301920170012600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PENSIONES DEL SEGURO, LA POLICIA Y AFINES COMPISPOL	HECTOR ALONSO PINEDA SANCHEZ	<p>Auto resuelve solicitud De la solicitud de entrega del oficio de desembargo requerido por el demandado, advierte esta instancia que el mismo fue remitido al correo electrónico del cajero pagador del Municipio de Medellín, el pasado 21 de febrero de 2021, actuación que puede ser corroborada en siglo XXI en la constancia secretarial de la misma fecha. En atención a la solicitud encaminada a la entrega de títulos judiciales, y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se ordena la entrega al mismo de los dineros descontados a su salario con posterioridad a la fecha del auto que declaró terminado el presente proceso. Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301920170101200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PIO XII DE COCORNA LTDA.	ROSA DELIA GIRALDO MEJÍA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En escrito que antecede manifiesta la parte demandante su intención de desistir de las pretensiones de la demanda.</p> <p>Al respecto se dirá que, conforme lo establece el artículo 314 C. G. del P., esta solo procede hasta antes de dictar sentencia que ponga fin al proceso y, como es sabido, el auto que ordena seguir adelante la ejecución tiene los mismos efectos de aquella.</p> <p>Lo anterior es suficiente para DECLARAR LA IMPROCEDENCIA de su solicitud.</p> <p>Ahora bien, se ORDENA REMITIR a la demandada memorialista copia de la última liquidación del crédito aprobada dentro del proceso, misma que data del 4 de octubre de 2019, fl. 105 del expediente.</p>	05/03/2021		
05001400302020160078400	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN PABLO CUARTAS MEJIA	<p>Auto requiere</p> <p>Con el fin de darle trámite a la liquidación del crédito que antecede, se requiere al área de títulos judiciales de la Oficina de Ejecución para que proceda a remitir a este Despacho el REPORTE COMPLETO Y DETALLADO DE DEPÓSITOS JUDICIALES del proceso.</p> <p>Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín dé cumplimiento a la orden impartida, comunicará su expedición a través del Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.</p>	05/03/2021		
05001400302020170045400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	SILVIA MARIA FERIA GUTIERREZ	<p>Auto termina proceso</p> <p>DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY en contra de CLARA LUZ TORRES BERRIO y SILVIA MARIA FERIA GUTIERREZ</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020180113900	Ejecutivo Singular	COMFAMIGOS COOPERATIVA MULTIACTIVA	ROSA MARIA YEPES HINCAPIE	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que a la fecha la misma se encuentra claramente desactualizada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...De otro lado, y por encontrarse precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación...</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120120058800	Ejecutivo Singular	CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	LUIS RAMON GAONA VERGEL	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Atendiendo a la solicitud de fijar fecha de remate respecto del inmueble objeto de garantía en este proceso, al respecto habrá de decirse que, producto de una revisión al mismo, se observa que la diligencia de secuestro, obrante a fl. 121 – 123 del expediente, no fue realizada de conformidad con lo ordenado por el Juzgado de Origen, toda vez que, tal y como se observa a fl. 44 y 66, la medida de embargo y secuestro recae sobre el inmueble distinguido con M.I No. 001-691638 de la Oficina de Registro de II PP de Medellín, Zona Sur, no obstante, el secuestro se realizó sobre el inmueble identificado con M.I No. 001-628164.</p> <p>En consecuencia, advirtiéndose una irregularidad que representa una amenaza para el orden jurídico y a fin de evitar nulidades en las etapas procesales que se siguen, en ejercicio de los deberes contenidos en el artículo 42 del C. G. del P., especialmente el 5°, se ORDENA COMISIONAR...</p>	05/03/2021		
05001400302120160052000	Ejecutivo Singular	GLORIA LUCIA ZULUAGA GIRALDO	NORA ANGELA FRANCO MONTOYA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud allegada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encaminada a la entrega de los títulos judiciales, al respecto ha de informarse que desde el día 25 de febrero de 2021 existen órdenes de pago pendientes de ser cobradas.</p> <p>Es de advertir que, el interesado debe remitirse con el respectivo documento de identificación directamente al Banco Agrario de Colombia para su cobro, sin necesidad del formato físico de la orden DJ04.</p>	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302120180127800	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	KAPITAL FOODS PIZZA S.A.S.	Auto requiere Atendiendo a lo expuesto por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, se informa a la misma que, de conformidad con lo reglado en los artículos 1666 y siguientes del Código Civil y toda vez que el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías sólo operó parcialmente respecto de un monto de los créditos materia de cobro ejecutivo, se hace necesario reconocer a dicha entidad como litisconsorte del BANCO DE OCCIDENTE S.A. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte ejecutante a fin de que allegue al despacho todos los documentos tendientes a certificar el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías a fin de admitir la Subrogación legal y parcial a favor de dicha entidad.	05/03/2021		
05001400302120190017200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOSERVUNAL	BEATRIZ ELENA DUQUE TORO	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y previo a ordenar la entrega de los títulos judiciales, se requiere al ejecutante a fin de que se sirva aportar la liquidación del crédito con la imputación de los dineros descontados a la parte demandada, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G del P.	05/03/2021		
05001400302120190021900	Ejecutivo Singular	BANCO COOOMEVA S A BANCOOMEVA	LUIS CARLOS ALVAREZ CASTRO	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Téngase como dirección de notificación de la apoderada judicial de la parte demandante, el correo electrónico vjaramilloja@hotmail.com.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302220170068700	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.	DIEGO FERNANDO GOMEZ GONZALEZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A en contra de DIEGO FERNANDO GÓMEZ GONZÁLEZ y LUZ MARLENY MORALES ARREDONDO.	05/03/2021		
05001400302320140027900	Ejecutivo Singular	FLORENTINO SANCHEZ CARAVANTE	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Atendiendo a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, tendiente a obtener la terminación por pago del presente proceso, encuentra el Despacho necesario actualizar la liquidación de crédito, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido SE APRUEBA:..Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del proceso por existir dineros suficientes para cubrir la obligación.	05/03/2021		
05001400302320180027900	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	GLORIA LUZ MORA DAVID	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/03/2021		
05001400302320190060400	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL TORRES DE SAN SEBASTIAN P.H.	MARIA MARGARITA MEJIA	Auto avoca conocimiento Considerando la remisión a este Despacho Judicial del presente proceso Ejecutivo, para la ejecución de la sentencia y por el mismo ajustarse a los parámetros establecidos en el Acuerdo PSAA13-9984 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se AVOCA CONOCIMIENTO del presente proceso, para la ejecución de la sentencia.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420120000300	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	JUAN GUILLERMO MORENO VELASQUEZ	Auto resuelve solicitud Al respecto de lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, se informa a esta que, dentro de las cargas procesales de las partes intervinientes dentro del proceso, son éstas las llamadas a realizar la liquidación de crédito y no el despacho judicial como lo pretende el ejecutante.	05/03/2021		
05001400302420160055100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	SARA PATRICIA TORRES VERGARA	Auto resuelve solicitud De conformidad con lo solicitado por la demandada dentro del presente proceso, se ORDENA INFORMAR a la misma que la última liquidación aprobada por el despacho fue por un total de \$7.623.462,87, no obstante, la misma data del 25 de noviembre de 2020, fl. 40 C.1 y, posterior a ello, se ordenó la entrega de títulos a favor de la parte demandante, por lo que la liquidación en mención no se encuentra actualizada.	05/03/2021		
05001400302420170050700	Ejecutivo Singular	SONIDO EN VIVO S.A.S	ALEX ALBERTO ALVAREZ RUIZ	Auto que ordena agregar despacho comisorio DEBIDAMENTE DILIGENCIADO, SE REQUIERE AL SECUESTRE.	05/03/2021		
05001400302420190081500	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	VICENTE ANTONIO HURTADO MONSALVE	Auto termina proceso ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA FINANCIERA COOFINEP en contra de VICENTE ANTONIO HURTADO MONSALVE y MARIA ALEJANDRA RIOS MUÑOZ y, en consecuencia, DECLARAR TERMINADO.	05/03/2021		
05001400302420190113200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JOHANA MARIA JIMENEZ CARMONA	Auto requiere Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, REQUIERASE al abogado JOSE LUIS AVILA FORERO, para que se sirva allegar el certificado de existencia y representación legal de la personería jurídica que actúa como apoderado de la entidad demandante, a fin de verificar que se encuentra inscrito como apoderado en el certificado. Por otro lado, ha de advertirse que no reposa en siglo XXI, constancia de recepción de memorial de fecha 26 de enero de 2021.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620080085500	Ejecutivo Singular	JOSE LEONEL GALVIS GALVIS	DORIS BEDOYA MELGIZO	Auto reconoce personería Atendiendo que lo requerido por el despacho reposa en el pie de página del memorial presentado por la parte demandante, obrante a fl. 106, de conformidad con lo preceptuado en al artículo. 74 del C.G.P, se le RECONOCE PERSONERIA para actuar en representación de la parte demandante al Dr. BRIAN DANIEL BASTIDAS OSEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.1152.435.669 y portador de la T.P. N° 246.033 del C. S. de la J, conforme a los términos del poder conferido	05/03/2021		
05001400302620130012300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	MUEBLERIA COLON S.A	Auto requiere Cumplido por la parte demandante lo requerido por el despacho y producto de una revisión a la liquidación del crédito allegada por la misma, se tiene que el abono indicado por esta, correspondiente al pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías S.A, no está imputado en debida forma, de conformidad con el escrito de pago que milita a fl. 28 del cuaderno principal del expediente, aunado que la liquidación presentada data del mes de febrero de 2020. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas.	05/03/2021		
05001400302620180045400	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	FABIO ALEXANDER GONZALEZ ROA	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignados y/o entregados dentro del proceso y cualquier otro abono extraprocetal realizado por el demandado de ser el caso.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302620180125700	Ejecutivo Singular	CARLOS ANDRÉS PEREZ TORO	LUIS FERNANDO GALVIS RESTREPO	Auto termina proceso ACEPTAR LA DACIÓN EN PAGO presentada por las partes intervinientes dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por NANCY DALILA CESPEDES AGUIRRE (cesionaria) en contra de LUIS FERNANDO GALVIS RESTREPO y, en consecuencia, DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo que recae sobre el derecho que posee sobre el inmueble distinguido con M.I No. 001-1019622 el demandado LUIS FERNANDO GALVIS RESTREPO, fl. 1 C.2, comunicada mediante oficio No. 28 del 14 de enero de 2019, con constancia de perfeccionamiento de la medida, según recibido obrante a fl. 5 del expediente. TERCERO: Se ORDENA REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que allegue el original del despacho comisorio N° 00, en el estado en que se encuentre.	05/03/2021		
05001400302720170009900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	KELLY SIRLEY RESTREPO HIGUITA	Auto pone en conocimiento Se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes dentro del presente proceso, respuesta allegada al despacho, para los fines que estime pertinentes.	05/03/2021		
05001400302720190005500	Ejecutivo Conexo	GLORIA ELENA SERNA DE DUQUE	OSCAR DIEGO SALDARRIAGA BOLIVAR.	Auto requiere Previo a ordenar la entrega de dineros, se REQUIERE a la parte demandante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P., presente la liquidación de crédito actualizada, misma que deberá tener en cuenta los títulos judiciales consignadosy/o entregadosdentro del proceso y cualquier otro abono extraprocesal realizado por el demandado de ser el caso.	05/03/2021		
05001400302820140142600	Ejecutivo Singular	COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIMITADA CREAM COP	YUDIS SAMIRA FUENTES SERNA	Auto termina proceso ECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo adelantado porlaCOOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAM LTDA -CREARCOOPencontra deYUDIS SAMIRA FUENTES SERNA y RAY STIVEN CORDOBA LLOREDA	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920190000200	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA CANO TRUJILLO	LIZETH CATALINA DUQUE JARAMILLO	Auto agrega despacho comisorio Se pone en conocimiento de las partes, despacho comisorio Nro. 8429, del 15 de julio de 2019, que allega a estas dependencias debidamente diligenciado y encontrándose cumplida la comisión, a efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del código general del proceso. Así las cosas, se REQUIERE al secuestre ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA, para que rinda mensualmente informe de su gestión, conforme lo ordena el artículo 51 del C.G. del P., so pena de ser relevado de su cargo en la forma en que autoriza el artículo 49 ibídem, compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura para que proceda a su exclusión de la lista de auxiliares de la justicia como lo consagra el artículo 50 ibídem, e imponerle sanciones pecuniarias por el incumplimiento de lo ordenado. Se ORDENA a la parte demandante, que le comunique el contenido de esta providencia al auxiliar de la justicia, para que proceda de conformidad...	05/03/2021		
05001400302920190000200	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA CANO TRUJILLO	LIZETH CATALINA DUQUE JARAMILLO	Auto pone en conocimiento De conformidad con lo solicitado por la demandada en el proceso, se ORDENA COMUNICAR a la misma que la última liquidación aprobada dentro del presente proceso data del 18 de enero de 2021 y la misma fue aprobada por valor de \$841.000.	05/03/2021		
05001400302920190000700	Ejecutivo Conexo	EGIDIO VALEDERRAMA TRUJILLO	LIZETH CATALINA DUQUE JARAMILLO	Auto pone en conocimiento De conformidad con lo solicitado por la demandada en el proceso, se ORDENA COMUNICAR a la misma que la última liquidación aprobada dentro del presente proceso data del 18 de enero de 2021 y la misma fue aprobada por valor de \$841.000.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320170020400	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	LUISA FERNANDA NIÑO RODRIGUEZ	Auto ordena incorporar al expediente Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que la fecha de inicio de la mora no se compadece con lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas. Ahora bien, conforme la solicitud de entrega de títulos, allegada al proceso por la apoderada de la parte demandante y de manera previa a ordenar la misma, atendiendo que, los títulos consignados producto del embargo decretado al demandado, pertenecen en primer lugar al proceso principal bajo radicado No. 023-2014-00279, se informa que, una vez sea resuelta la terminación por pago allí solicitada y cumplido lo requerido en parágrafo que antecede, se procederá de conformidad.	05/03/2021		
05001430300320180004800	Ejecutivo Singular	PH BACHUE APARTAESTUDIOS	CESAR AUGUSTO CASTAÑO VASQUEZ	Auto pone en conocimiento Se pone en conocimiento de las partes dentro del presente proceso, certificación de las cuotas de administración a la fecha, allegado al proceso por la parte demandante, fl. 93-94 C.1.	05/03/2021		
05001430300320180025300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.	JUAN GUILLERMO URIBE ZAPATA	Auto ordena seguir adelante ejecucion PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución de la primera demanda de acumulación para la efectividad de la garantía real a favor del BANCO BBVA S.A, y en contra del señor JUAN GUILLERMO URIBE ZAPATA, por las siguientes sumas de dinero	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190006700	Tutelas	NELSON DARIO ROJAS ALVAREZ	ARL SEGUROS BOLIVAR	Auto resuelve solicitud Atendiendo a las manifestaciones de la parte ejecutante, encontrándose efectivo el recibo por la entidad demandada de la notificación personal y vencido el término concedido a la misma, sin que compareciera al despacho a realizar la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago en su contra, se AUTORIZA a la parte demandante, con el fin de que proceda a gestionar la notificación por aviso, contemplada en el artículo 292 del CGP.	05/03/2021		
05001430300320190021400	Ejecutivo Singular	URBANIZACIÓN SANTA MARIA DEL CAMPO	EDELBERTO GONZALEZ RODRIGUEZ	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORESE sin trámite memorial que antecede, allegado al proceso por la parte demandante, toda vez que la solicitud presentada fue resuelta mediante auto del 13 de noviembre de 2020, fl. 128 – 129 del expediente.	05/03/2021		
05001430300320190023100	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL SENDERO DE LOS BERNAL	FRANCISCO GONZALEZ DOMINGUEZ	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION. Ahora bien, de conformidad con lo solicitado, se ORDENA REMITIR el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del auto que ordena seguir adelante la ejecución, visible a fl. 44 del expediente. Por último, atendiendo a la solicitud de fijar fecha de remate allegada por la parte demandante, se ORDENA REQUERIR a la misma a fin de que dé cabal cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto del 20 de enero de 2020, fl. 58 C.1.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001430300320190038000	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JOSE FRANCISCO PACHECO RAAD	Auto requiere Atendiendo a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, producto de una revisión a la misma se concluye que no se incluyeron en esta la totalidad de capitales sobre los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución. En consecuencia, se ORDENA REQUERIR a la parte demandante a fin de que allegue nueva liquidación del crédito, actualizada a la fecha y con las correcciones aquí referidas. Una vez cumplido por la parte demandante lo requerido, el despacho emitirá pronunciamiento respecto a la solicitud de entrega de títulos a su favor.	05/03/2021		
05001430300320190041100	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL BLANQUICET RODRIGUEZ	JHON ANTONIO HINESTROZA FLOREZ	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 – 2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION. Así mismo, se ordena incorporar como gasto del proceso la publicación de emplazamiento aportado por la parte demandante por valor de \$115.000, fl. 6 del expediente.	05/03/2021		
05001430370320160007900	Ejecutivo Conexo	JUAN GONZALO ACEVEDO PALACIOS	CARLOS IGNACIO TAMAYO MEDINA	Auto aprueba liquidación No habiendo sido objetada la liquidación del crédito presentada por la parte activa, y atendiendo que la misma se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 –2 del C. G. del P., se le imparte APROBACION. Por otro lado, se REMITE al memorialista a auto de fecha 23 de octubre de 2020, fl. 48 del expediente, para que de cabal cumplimiento a lo allí dispuesto, allegando al proceso certificado de tradición y libertad completo y actualizado a la fecha del bien inmueble objeto de la medida cautelar de embargo.	05/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08-03-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA

SECRETARIO (A)